



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 59 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 24 MAY 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2018-MDCC de fecha 17 de mayo del 2018, trató: La propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Rímac Seguros y Reaseguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que por principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa en la medida en la que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, complementariamente, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 77° numeral 77.4 precisa que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, bajo las normas glosadas, de autos se desprende que Rímac Seguros y Reaseguros, mediante Carta S/N, signada con Registro de Trámite Documentario N° 180326L91, solicita renovación del convenio de cooperación interinstitucional celebrado con esta comuna distrital;

Que, acorde a lo señalado, de los antecedentes del instrumento propuesto a renovación se tiene que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 153-2016-MDCC, se aprobó la suscripción de convenio con esta entidad edil, a efecto que los funcionarios y/o servidores públicos de este gobierno local de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, accedan a las pólizas de seguros ofrecidas por la compañía aseguradora;

Que, de lo actuado se desglosa, el pasado 19 de enero del año 2017, Rímac Seguros y Reaseguros, a través de su Asesora Comercial, recepcionó el Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse, en tres (3) ejemplares, con el objeto que sean firmados por los apoderados de la institución que representa; empero en atención a lo informado verbalmente por el Secretario General de esta comuna distrital, dichos documentos no fueron devueltos, por lo que no es posible la renovación del convenio solicitado, lo cual conlleva a desestimar de plano el pedido formulado por la entidad aseguradora en mención;

Que, no obstante lo colegido, atendiendo la naturaleza de lo pretendido, así como lo establecido por el sub numeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde tramitar el presente pedido como uno de suscripción de nuevo convenio;

Que, con Informe N° 030-2017-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, la Especialista en Bienestar Social de Entidad Edil, recomienda la suscripción del instrumento puesto a consideración, por ser beneficioso para los trabajadores de esta entidad edil;

Que, consiguientemente considerando que el documento a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni lesiona los derechos e intereses de esta corporación municipal, corresponde a los miembros del concejo, estimando la evaluación practicada por las unidades orgánicas competentes, así como lo reglado en el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, debatir la aprobación de la celebración del convenio sub examine; debiendo, para tal fin, tener presente lo normado en el artículo 41° del cuerpo normativo precitado;

